

Provisional

**Para los participantes únicamente**

14 de noviembre de 2011

Español

Original: francés

---

## **Comisión de Derecho Internacional**

### **63º período de sesiones (primera parte)**

#### **Acta resumida provisional de la 3096ª sesión**

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el miércoles 1º de junio de 2011, a las 10.00 horas

## Sumario

Otros asuntos (*continuación*)

---

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de dos semanas a partir de la fecha del presente documento*, a la Sección de Edición de Publicaciones y Corrección de Pruebas, oficina E.4105, Palacio de las Naciones, Ginebra.

**Presentes:**

*Presidenta:* Sra. Jacobsson (Vicepresidenta)

*Miembros:* Sr. Caflisch  
Sr. Candioti  
Sr. Comissário Afonso  
Sr. Dugard  
Sra. Escobar Hernández  
Sr. Fomba  
Sr. Gaja  
Sr. Galicki  
Sr. Hassouna  
Sr. Hmoud  
Sr. McRae  
Sr. Melescanu  
Sr. Murase  
Sr. Niehaus  
Sr. Nolte  
Sr. Perera  
Sr. Petrič  
Sr. Saboia  
Sr. Singh  
Sr. Valencia Ospina  
Sr. Vargas Carreño  
Sr. Vasciannie  
Sr. Wako  
Sr. Wisnumurti  
Sir Michael Wood

**Secretaría:**

Sr. Mikulka                      Secretario de la Comisión

*La Sra. Jacobsson (Vicepresidenta) ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

**Otros asuntos** (tema 15 del programa) (*continuación*) (A/CN.4/641)

**La Presidenta** invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen del documento de trabajo sobre el arreglo pacífico de controversias (A/CN.4/641).

**El Sr. Gaja** lamenta no haber podido asistir a la presentación que Sir Michael hizo en la sesión anterior de su documento de trabajo sobre el arreglo pacífico de controversias ni al debate subsiguiente, pero ha tenido la posibilidad de leer el texto de esa intervención. Si hubiera sido magistrado del Tribunal de Apelación o de la Cámara de los Lores, se habría limitado a decir que suscribía la opinión de su eminente amigo, si bien, ya que tiene el privilegio de ser miembro de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), agregará, según es costumbre, algunas palabras para elogiar esa brillante presentación, que considera sumamente útil para que prosigan los trabajos de la Comisión sobre el tema del arreglo pacífico de controversias. Sir Michael ha hecho referencia a una propuesta que el Sr. Gaja formuló en 2010, a los efectos de que la Comisión examinase la cuestión del arreglo de controversias en las que son partes organizaciones internacionales, y ha expuesto en líneas generales algunas cuestiones que la Comisión podría examinar al respecto. El Sr. Gaja tendrá tal vez algunas observaciones que formular en relación con este subtema. La cuestión es importante y obliga a preguntarse cómo habría que abordarla y si sería necesario tomar algunas precauciones antes de proceder a ello. Para examinar de manera completa la cuestión del arreglo de controversias en las que son partes organizaciones internacionales, es necesario determinar si el Artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia debería modificarse a fin de brindar a algunas organizaciones la posibilidad de someter una controversia a la Corte o de interponer ellas mismas una demanda. Algunos autores han propuesto que el Artículo 34 sea interpretado en el sentido de incluir a ciertas organizaciones internacionales. Diversos magistrados —aun cuando fuera en calidad de universitarios— se han pronunciado también en favor de esa evolución, particularmente el Magistrado Jennings y el Magistrado Ago. En su último artículo, publicado en el *American Journal of International Law*, este último decía lo siguiente: "¿Qué razón puede haber para seguir sometiendo el arreglo de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de un instrumento internacional a procedimientos diferentes en función de que las partes en la controversia sean dos Estados o un Estado y las Naciones Unidas o una de las organizaciones que forman parte del sistema de las Naciones Unidas? Esa diferencia de tratamiento tal vez haya tenido su razón de ser en la época en que las organizaciones internacionales no participaban todavía activamente en la vida internacional como personas jurídicas específicas, con sus propios intereses y derechos, diferentes de los de los Estados que las constituían". Por ello, el Magistrado Ago hizo un llamamiento para que se contemplara la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del Artículo 34 a fin de tener en cuenta la situación en que se encontraban las organizaciones internacionales. Esa es ciertamente una de las dificultades que plantea el tema en la medida en que también habría que preguntarse si es preciso proponer una modificación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Se ha establecido otro sistema para permitir que una organización internacional pida una opinión consultiva sobre una controversia que pueda tener con un Estado, como, por ejemplo, en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención de Viena de 1986 sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. También debería ser objeto de un examen crítico el sistema consistente en recurrir a la función consultiva de la Corte para arreglar una controversia entre una organización internacional y un Estado. Ese sistema no es equilibrado, ya que, como se ha podido observar en la causa *Cumaraswamy*,

la organización tiene la última palabra sobre la importante cuestión de saber cómo debería formularse la demanda e, incluso cuando ha habido una negociación entre el Estado y las Naciones Unidas, la solución a que se ha llegado no es ciertamente la que habría deseado el Estado. Además, las posibilidades de celebrar un debate exhaustivo sobre el fondo del asunto y aportar elementos de prueba son muy limitadas en un procedimiento consultivo.

La cuestión de la Corte Internacional de Justicia es importante y no puede ser dejada de lado, ya que, como ha dicho el Sr. Ago, puede haber convenciones internacionales en las que sean partes una o varias organizaciones internacionales, lo que complica el sistema de arreglo de controversias. Se plantean otros problemas específicos en caso de controversia entre una organización internacional y sus Estados miembros, controversia que puede dar objeto a la formulación de una demanda ante otros órganos jurídicos internacionales. Se trata, en particular, de determinar cómo la relación entre la organización internacional y sus miembros puede dar lugar a soluciones diferentes de las que se aplican generalmente. La Comisión ha examinado esta cuestión y ha revisado algunos de sus proyectos de artículo, en particular en lo que se refiere a las contramedidas, aunque las normas de la organización internacional podrían desempeñar un papel en este contexto y sería menester que se siguiera reflexionando.

En cuanto al resultado previsible, el Sr. Gaja estima que el tema apenas se presta a la preparación de un conjunto de proyectos de artículos. La Comisión podría examinar cómo se solucionan las controversias en las que son partes organizaciones internacionales y proponer algunas recomendaciones, de las que varias podrían tener un amplio alcance, en particular las que se refirieran al Artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Convendría recabar la opinión de los Estados y organizaciones internacionales acerca de la utilidad de esa nueva tarea antes de incluir el tema del arreglo de controversias relativas a organizaciones internacionales en el programa de trabajo a largo plazo de la CDI. Si se aprobara la propuesta de Sir Michael, se podría formular una cuestión apropiada en el capítulo III del informe anual de la CDI con el fin de suscitar las reacciones de los Estados en el marco de la Sexta Comisión, aunque también podría preguntarse a las organizaciones internacionales, ya que es conveniente que estas participen activa y positivamente en el examen de la manera en que se solucionan sus controversias. Cuando se negoció la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, la mayoría de las organizaciones internacionales, tal como muestran las actas resumidas de la época, se adaptaban muy bien a la falta de reglas y preferían que no hubiese ninguna. Algunas de ellas han cambiado de opinión y finalmente han presentado instrumentos de confirmación oficial en un número superior al necesario para la entrada en vigor de la Convención, la cual aún no lo ha hecho porque varios Estados dudan aún en ratificar el instrumento. Se sabe asimismo cuál es la actitud de numerosas organizaciones internacionales respecto de la cuestión de su responsabilidad: la situación actual les conviene ciertamente y consideran que las normas del derecho internacional son básicamente obstáculos para el ejercicio de sus funciones. ¿Desean las organizaciones internacionales que la Comisión se ocupe más adelante del examen de la cuestión de su inmunidad, como lo prevé el programa de trabajo a largo plazo, o consideran favorablemente el examen de la manera de resolver sus controversias? Probablemente no. En esa situación, si se les solicita desde el principio, habría más posibilidades de obtener su cooperación, y de ahí la propuesta de incluir una cuestión a tal efecto en el capítulo III del informe anual de la Comisión antes de proseguir la labor en este ámbito.

**El Sr. Hmoud** es partidario de que la Comisión siga examinando el tema del arreglo pacífico de controversias en el marco de un grupo de trabajo a fin de proceder a un estudio a fondo de todos sus aspectos. De esa manera, la Comisión podría contribuir a la preparación de normas en este ámbito. En los últimos años, los Estados han recurrido cada vez más a medios pacíficos para solucionar sus controversias, si bien persiste un gran vacío,

lo que tiende a limitar las posibilidades de difusión del derecho internacional y su aplicación en las relaciones internacionales. Así pues, algunos países siguen teniendo reservas en cuanto a la utilización de los mecanismos de arreglo pacífico de controversias previstos por las convenciones y acuerdos internacionales en los que son partes y no están dispuestos a aceptar la competencia facultativa de la Corte Internacional de Justicia. Recurren cada vez más a mecanismos de arreglo político. En cuanto a las organizaciones internacionales y su vinculación a los mecanismos de arreglo de controversias, parece ser, tal como han indicado muchos miembros, que las organizaciones tienen tendencia, por varias razones, a buscar soluciones políticas en lugar de jurídicas para solucionar sus controversias con países o con otras organizaciones internacionales. Ciertamente sus instrumentos constitutivos o los acuerdos concertados con países, sobre todo los acuerdos relativos a la sede y los acuerdos sobre prerrogativas e inmunidades, tienden a regular sus relaciones con los Estados. Además, existe en general un consenso no declarado que da lugar a que no se recurra a medios pacíficos para solucionar una controversia en la que es parte una organización internacional. A este respecto, el Sr. Hmoud hace suyas las observaciones formuladas por el Sr. Gaja y, en la sesión anterior, por Sir Michael. El hecho de no recurrir a mecanismos jurídicos de arreglo pacífico obedece a varias razones, en particular la falta de voluntad política de utilizar soluciones que obligarían directa o indirectamente a una persona jurídica internacional a seguir una determinada vía para solucionar controversias o a aceptar la solución alcanzada a través de esa vía, pero también a una falta de comprensión o de conocimiento de los diferentes aspectos de esta cuestión, lo que constituye una dificultad que la Comisión puede ayudar a resolver examinando la cuestión del arreglo pacífico de controversias, aunque también extrayendo conclusiones útiles de su labor. La Comisión podría elaborar una declaración modelo que los Estados podrían utilizar para aceptar la competencia facultativa de la Corte Internacional de Justicia, precisar cuál debería ser el contenido de cada declaración y definir las obligaciones jurídicas que se derivarían de ello para el Estado. Eso podría contribuir a que los Estados acepten más fácilmente esta competencia facultativa, en la medida en que sus dudas se expliquen en parte por su ignorancia de las consecuencias que podrían producirse. Asimismo sería menester examinar mecanismos a los que los Estados y las organizaciones internacionales pudiesen recurrir para el arreglo jurídico de sus controversias, particularmente las cuestiones de arbitraje y de actuación ante los tribunales, todas las cuestiones que afectan a la inmunidad de las organizaciones internacionales y las cuestiones de jurisdicción de los Estados y de jurisdicción obligatoria de las organizaciones internacionales. La Comisión también podría contribuir al arreglo pacífico de controversias preparando normas modelo que podrían encontrar su lugar en un proyecto de artículos y en acuerdos y convenciones internacionales. Esas normas únicamente serían ejemplos de soluciones, ya que es muy difícil formular normas modelo que sirvan para todos los tipos de controversias, sin contar con que los tratados y convenciones se distinguen por su contenido, su naturaleza y sus partes y que los textos de los instrumentos internacionales sobre arreglo de controversias a veces pueden ser sustituidos por otra solución y tal vez estar vinculados en todo o en parte a la finalidad del instrumento. La Comisión podría proponer varias soluciones en materia de mecanismos de arreglo, de manera que las partes negociadoras pudiesen utilizar una de ellas en todo o en parte. Si la Comisión aprobase esta propuesta, podría, de ser necesario, encargar su examen a un relator especial o a un grupo de trabajo.

**El Sr. Fomba** considera esencial que la Comisión participe en el debate en curso sobre la necesidad de promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional. A este respecto, procede incluir la cuestión del arreglo pacífico de controversias en el programa de trabajo de la Comisión y la lista de temas propuestos en el párrafo 20 del documento de trabajo preparado por Sir Michael (A/CN.4/641) parece aceptable en términos generales.

El Sr. Fomba considera que son convincentes los argumentos expuestos por Sir Michael, tendientes a otorgar prioridad al tema mencionado en el párrafo 20 b), a saber, el mejoramiento de los procedimientos de arreglo de controversias relacionadas con organizaciones internacionales. El marco general propuesto a este respecto parece interesante y debería ser examinado a fondo.

El Sr. Fomba da las gracias al Sr. Gaja por sus observaciones muy interesantes y pertinentes en relación con el resultado final de los trabajos de la Comisión y la trayectoria que ha de seguirse. Ciertamente sería adecuado no preparar un proyecto de artículos, sino algunas recomendaciones, a reserva de conocer la reacción de los Estados y organizaciones internacionales antes de incluir el tema en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. Sin prejuzgar la decisión definitiva que se adopte, el Sr. Fomba propone remitir el tema al Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión.

**El Sr. Nolte** felicita a Sir Michael por su documento de trabajo, que constituye una excelente base para el debate de la Comisión. El orador se limitará a expresar su opinión sobre los asuntos mencionados en el párrafo 20 de ese documento.

El Sr. Nolte no está convencido de la utilidad de preparar las cláusulas modelo de arreglo de controversias que se mencionan en el párrafo 20 a) y e). Los Estados disponen ciertamente de una gran variedad de posibles cláusulas y no hay certeza de que la Comisión pueda proporcionar un asesoramiento adecuado en cuanto a la mejor opción desde un punto de vista político o incluso técnico. Los Estados optarán probablemente por una cláusula u otra en función del tipo de controversia, de sus intereses o del derecho sustancial de que se trate. Tal como recordó Sir Michael en el párrafo 15 e) de su documento de trabajo, las Naciones Unidas ya publicaron en 1992 el *Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados*, que contiene las diversas cláusulas relativas al arreglo de controversias que utilizan los Estados y que podría ser actualizado.

Por el contrario, es prometedora la sugerencia que se hace en el párrafo 20 b) del documento de trabajo. Ciertamente los procedimientos de arreglo de controversias relacionadas con organizaciones internacionales han sido relegados a un segundo plano, a pesar de que la cuestión es importante y lo será probablemente más después de la aprobación por la Comisión del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. El tema que se enuncia en el apartado b) podría ampliarse e incluir algunos aspectos del tema propuesto en el apartado c). La cuestión de la accesibilidad y de los procedimientos de los diversos mecanismos de arreglo de controversias que se aborda en el apartado c) podría ser especialmente pertinente para las controversias en las que sean partes organizaciones internacionales y, por consiguiente, debería ser examinada más adelante.

El Sr. Nolte tiene algunas reservas en relación con el tema que se menciona en el apartado d), particularmente en relación con la fragmentación de los procedimientos del derecho internacional. La Comisión decidió no incluir este tema en su estudio inicial sobre la fragmentación del derecho internacional. El Sr. Nolte se pregunta, además, si el debate sobre la cuestión ha avanzado suficientemente para que la Comisión proponga otra cosa que no sea un marco de referencia general.

**El Sr. McRae** felicita a Sir Michael por su documento de trabajo. Consta que el tema propuesto en el párrafo 20 b) es objeto de un apoyo considerable por parte de los miembros de la Comisión y está de acuerdo con la idea del Sr. Nolte de ampliarlo mediante la integración de una parte de los elementos mencionados en el apartado c).

Es preciso no descartar de entrada el tema propuesto en el apartado d). Su examen puede ser desde luego algo prematuro, pero se trata de una consecuencia lógica de los trabajos de la Comisión sobre la fragmentación del derecho internacional. Si se creara un

grupo de trabajo para estudiar la cuestión del arreglo pacífico de controversias, sería útil que se ocupara de ese tema.

El tema propuesto en el apartado c) es interesante, particularmente por lo que se refiere a las organizaciones internacionales, aunque la Comisión debería abordarlo de la manera más amplia posible. Se da ciertamente el caso de que las organizaciones internacionales son objeto de actuaciones judiciales. Sir Michael ha mencionado asuntos planteados ante tribunales nacionales, así como acciones emprendidas por funcionarios contra su propia organización. Esta última cuestión no debería ser descartada y requiere incluso un examen más a fondo. De hecho, puede ser interesante estudiar los procedimientos establecidos para permitir que los funcionarios incoen acciones contra sus organizaciones recurriendo a un mecanismo internacional e inspirarse en él para establecer los procedimientos aplicables en el marco de otros mecanismos.

Además de los ejemplos sobre las circunstancias en las que se interponen acciones judiciales contra las organizaciones, los cuales se mencionaron en la sesión anterior, conviene hacer referencia al gran número de asuntos planteados ante la Organización Mundial del Comercio, en los que la Unión Europea es a la vez demandante y demandada, y que constituyen una rica fuente de experiencia.

En cuanto al procedimiento que debe seguirse, parece lógico remitir la cuestión al Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. No obstante, sería menester ocuparse del calendario. Ciertamente, habida cuenta de las controversias suscitadas por el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, sería útil que la Comisión supiese en qué medida sería aceptada por la Asamblea General la cuestión del arreglo de controversias en las que son partes las organizaciones internacionales antes de proceder a su examen.

**La Sra. Escobar Hernández** felicita a Sir Michael por su documento de trabajo y da las gracias a la Secretaría por su interesante nota (A/CN.4/623). Su intervención se referirá, por una parte, a la importancia y el interés del tema del arreglo pacífico de controversias y, por otra, a los subtemas sugeridos por Sir Michael.

En cuanto a la primera de las cuestiones, la Sra. Escobar Hernández considera que es importante para el derecho internacional no solo desde el punto de vista general, en el marco de las garantías del estado de derecho a nivel internacional, sino también en términos prácticos, en relación con los cuales la Comisión puede hacer una útil contribución. El modelo de arreglo de controversias está experimentando en los últimos años cambios dignos de atención, como ponen de manifiesto en particular el incremento del recurso al arreglo judicial y el cuestionamiento de varios de sus elementos, como el alcance y el significado de la función consultiva o los criterios de legitimación, o incluso la necesidad de reflexionar sobre la interacción entre distintos medios de arreglo pacífico de las controversias en conexión con el modelo judicial. La Sra. Escobar Hernández está pensando, en particular, en la reciente decisión de la Corte Internacional de Justicia en el caso de Georgia contra la Federación de Rusia y otras decisiones del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la relación entre la negociación previa y el recurso a órganos internacionales.

La segunda de las cuestiones que requieren un examen concreto puede abarcar dos bloques de temas: por una parte, la cuestión de las reservas internacionales y del arreglo de controversias y, por otra, la necesidad de llevar a cabo una amplia reflexión sobre el fenómeno del arreglo judicial, procediendo para ello a un análisis transversal que pudiera referirse a varios de los subtemas propuestos e incluso podría incluir otros, como, por ejemplo, el relativo a las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción internacional.

La Sra. Escobar Hernández abriga algunas dudas respecto de la redacción de cláusulas modelo sobre el arreglo de controversias. La propuesta es ciertamente interesante,

pero requiere una mayor reflexión por parte de la Comisión, ya que no se ha dicho que esta tiene mucho que aportar sobre dicha cuestión. Para concluir, la oradora apoya la propuesta de remitir la cuestión del examen del tema del arreglo pacífico de controversias al Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión.

**La Sra. Jacobsson** felicita a Sir Michael por su documento de trabajo. Después de haber subrayado en el período de sesiones anterior el vínculo existente entre la paz y la seguridad internacionales, el estado de derecho y el arreglo pacífico de controversias, la oradora considera útil que la Comisión contribuya a la reflexión sobre esta cuestión.

En relación con los cinco temas propuestos por Sir Michael para que los examine la Comisión, los más importantes son los que figuran en los apartados c), e) y b), por ese orden. La propuesta de mejoramiento de los procedimientos de arreglo de controversias relacionadas con organizaciones internacionales, que figura en el apartado b), podría ser examinada como tema separado, contrariamente a la opinión expresada por el Sr. Dugard en la sesión anterior.

El estudio del tema propuesto en el apartado c), a saber, el acceso de diversos actores a distintos mecanismos de arreglo de controversias y su comparecencia ante estos, representaría una contribución importante de la Comisión, particularmente si va acompañada de propuestas concretas sobre el modo de mejorar los mecanismos y colmar las lagunas existentes.

La propuesta que figura en el apartado e), relativa a las declaraciones con arreglo a la cláusula facultativa, incluida la elaboración de cláusulas modelo para incluirlas en ella, es muy oportuna. La cuestión es actualmente menos sensible y parece ser objeto de una nueva evolución positiva; por lo demás, la Comisión podría aprovechar la labor realizada por otros órganos jurídicos, como el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa.

La Sra. Jacobsson no está convencida del interés que tiene la preparación de cláusulas modelo de arreglo de controversias para su posible inclusión en los proyectos que prepare la Comisión, cuestión a que se refiere el apartado a). Según la oradora, sería preferible que la Comisión integrara sistemáticamente esas cláusulas cuando preparase un proyecto de convención. De hecho, no existe ciertamente ninguna solución y las cláusulas modelo deberían adaptarse a cada caso concreto.

La Sra. Jacobsson declaró en el período de sesiones anterior que era importante ampliar el debate e incluir en él no solo verdaderas cláusulas de arreglo de controversias, sino también otros dispositivos y mecanismos, como los mecanismos de determinación de los hechos. La determinación de los hechos puede tener un carácter jurídico y no necesariamente político. Este aspecto no fue expresamente mencionado en el documento de trabajo y no figura entre los temas propuestos. La Sra. Jacobsson se congratula de que otros miembros hayan planteado cuestiones durante el debate y espera que sean abordadas en los futuros trabajos que realice la Comisión sobre el tema, siempre que este figure en el programa de trabajo a largo plazo. Por otra parte, es preciso examinar mecanismos que nunca se han utilizado, como el de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el órgano previsto en el artículo 90 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra (conocido con la denominación de Comisión Internacional de Encuesta). Además, sería preciso mencionar las listas de expertos que figuran en diferentes tratados, que no se utilizan nunca.

La Sra. Jacobsson considera que sería útil presentar en el período de sesiones en curso un plan de estudios al Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión.



**Sir Michael Wood**, habida cuenta de los llamamientos a la prudencia hechos por el Sr. Gaja y el Sr. McRae, propone que, en el capítulo III del informe anual de la Comisión, se indique que la Comisión prevé estudiar un nuevo tema, a saber, el arreglo pacífico de controversias, que se precisen los subtemas que finalmente se propongan en un orden diferente del que figura en el párrafo 20 del documento de trabajo que se examina y que se agreguen otros en su caso. Ese procedimiento permitirá a la Comisión conocer la reacción de los Estados y organizaciones internacionales.

Sir Michael Wood sugiere, por otra parte, que se prepare un documento destinado al Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. El documento podría prepararse en el período de sesiones en curso, aunque, sería indudablemente más acertado, habida cuenta de las intervenciones que se han hecho, esperar al período de sesiones siguiente. Cualquier precipitación podría suscitar temores.

**El Sr. Hmoud** apoya la propuesta de Sir Michael Wood de que se incluya una mención al capítulo III del informe de la Comisión. Por el contrario, en lo concerniente a la cuestión de la inclusión del tema en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, el orador se pregunta si esa cuestión no podría ser examinada al mismo tiempo que otros asuntos que han planteado miembros de la Comisión en el seno del Grupo de Trabajo. Considera preferible, antes de establecer un plan de estudios y preparar un documento, que se determinen el enfoque que ha de adoptarse y los aspectos en los que conviene concentrarse.

**Sir Michael Wood** dice que la mejor solución consistiría tal vez no tanto en adoptar una decisión apresurada como en pedir a la Mesa ampliada que se pronunciara, teniendo en cuenta el programa de trabajo previsto para la segunda parte del período de sesiones en curso y el período de sesiones siguiente.

*Se levanta la sesión a las 11.05 horas para que pueda reunirse el Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo.*